

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN REQUISITOS MÍNIMOS DE INSTALACIONES Y SERVICIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ALOJAMIENTOS URBANOS DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO”.

La ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL QUINDÍO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 300 numerales 2, 3 y 9 de la Constitución Política, la Ley 300 de 1996 (Ley General de Turismo), la Ley 1101 de 2006 modificatoria de la Ley 300 de 1996, la Norma Técnica Sectorial Hotelera NTSH – 006 de Categorización por estrellas y demás normas concordantes.

ORDENA

Artículo 1º. Adoptar los requisitos mínimos de instalaciones y servicios para el funcionamiento de los alojamientos urbanos del Departamento del Quindío.

Artículo 2º. DE LOS REQUERIMIENTOS: Los requerimientos mínimos que se exigen a los prestadores de servicios de alojamientos urbanos en el Departamento del Quindío se enmarcan en dos categorías;

- Requerimientos legales
- Requerimientos físicos

Los requerimientos legales implican el cumplimiento de ciertos requisitos jurídicos sin los cuales no es legal el ejercicio de esta actividad económica. Unos son generales para cualquier empresa y otros son específicos de la actividad de alojamiento.

Los requisitos físicos se aplican sobre la planta constructiva en la que se van a ofrecer los servicios de alojamiento. Hacen referencia a:

- Tamaño de las habitaciones a alquilar
- Superficies de uso común complementarias a las habitaciones
- Superficies de uso común exteriores
- Parqueaderos
- Servicios de “back office”

Artículo 3º. DE LAS TIPOLOGÍAS DE ALOJAMIENTO URBANOS: Los requerimientos se presentan para las siguientes tipologías:

- Hotel Urbano
- Apartamento Turístico
- Posada Turística
- Albergue Turístico

Se consideran y definen las siguientes tipologías de alojamiento urbano que son propias de la oferta del servicio de alojamiento en el departamento del Quindío.

Se incluirán en este artículo todos los establecimientos de alojamiento situados en las zonas definidas como urbanas en los planes de ordenamiento territorial y aquellos que estando situados en áreas suburbanas, queden unidos a las áreas urbanas sin solución de continuidad en las edificaciones.

Hotel Urbano: Establecimiento en que se presta el servicio de alojamiento en habitaciones y otro tipo de unidades habitacionales en menor cantidad, privadas, en un edificio o parte independiente del mismo, constituyendo sus dependencias un todo homogéneo y con entrada de uso exclusivo. Disponen además como mínimo del servicio de recepción, servicio de desayuno y salón de estar para la permanencia de los huéspedes, sin perjuicio de proporcionar otros servicios complementarios.

Apartamento Turístico: Unidad habitacional destinada a brindar facilidades de alojamiento y permanencia de manera ocasional a una o más personas según su capacidad, que puede contar con servicio de limpieza y como mínimo con los siguientes recintos: dormitorio, sala comedor, cocina y baño.

Posada turística: Vivienda familiar situada en entornos rurales o cascos urbanos, preferiblemente de arquitectura autóctona, en las que se cuenta con habitaciones que se ponen a disposición de los turistas hasta un máximo de ocho (8) unidades. Cuentan con servicio de desayuno, comedor o facilidades de cocina.

Albergue turístico: Establecimientos de alojamiento situados en entornos rurales o cascos urbanos caracterizados por contar con habitaciones de ocupación múltiple, separadas para hombres y mujeres. Contarán con un máximo de veinte (20) habitaciones con una capacidad máxima de 240 personas. Deben contar con baterías sanitarias separadas para hombres y mujeres y al menos un espacio de uso común.

Todo establecimiento de alojamiento, cualquiera que sea su denominación, deberá acogerse a alguna de las tipologías aquí establecidas.

Artículo 4 ° DEFINICIONES

Para los propósitos de esta normatividad aplican las siguientes definiciones:

REQUERIMIENTOS LEGALES: Son los requisitos jurídicos que implica la prestación del servicio de alojamiento u hospedaje.

HABITACIÓN INDIVIDUAL: Unidad habitacional destinada a la permanencia y alojamiento de una persona, ocupando una cama sencilla del tamaño mínimo especificado.

HABITACIÓN DOBLE: Unidad habitacional destinada a la permanencia y alojamiento de dos personas, ocupando una cama doble o dos camas sencillas, del tamaño mínimo especificado.

HABITACIÓN TRIPLE: Unidad habitacional destinada para la permanencia y alojamiento de tres personas ocupando al menos una cama doble y una cama sencilla o tres camas sencillas, del tamaño mínimo especificado.

HABITACIÓN CUÁDRUPLE: Habitación destinada para la permanencia y alojamiento de cuatro personas, ocupando al menos dos camas dobles ó una cama doble y dos camas sencillas o cuatro camas sencillas, del tamaño mínimo especificado.

JUNIOR SUITE: Unidad habitacional de un alojamiento turístico con un espacio adicional habilitado como sala de estar y área de trabajo.

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS: Documento que describe, de forma secuencial, las distintas actividades, operaciones, técnicas y procesos del hotel.

NIT: Número de Identificación Tributaria.

PAR STOCK: Hace referencia a la cantidad en inventario de los activos de operación (vajilla, cristalería, lencería, cubertería).

PLAN DE EMERGENCIA Y CONTINGENCIA: Documento que recoge el conjunto de procedimientos y actuaciones que se deben desarrollar en el establecimiento para la prevención y manejo de diferentes tipos de emergencia.

REGISTRO: Documento acreditativo de un determinado departamento que refleja los datos obtenidos y permite comprobar el nivel de cumplimiento de una actividad respecto a los requisitos establecidos.

REGISTRO NACIONAL DE TURISMO: Documento que acredita e identifica a todos los prestadores de servicios turísticos en el país (Ley 300/96).

SERVICIOS DE BACK OFFICE: Hace referencia a los servicios que se prestan en el área de recepción (mostrador de recepción).

SISTEMA DE ATENCIÓN DE QUEJAS Y RECLAMOS O SISTEMA DE QUEJAS Y SUGERENCIAS: Es una herramienta organizativa que permite recopilar y tener en cuenta la opinión de los clientes y empleados con la finalidad de obtener de forma ordenada todas las informaciones relevantes del usuario tanto positivas como negativas, mejorar la atención y el servicio, personalizar el servicio, recuperar la satisfacción de los huéspedes que hayan percibido problemas en el servicio y desarrollar la capacidad de solucionar problemas en el personal.

SUITE: Unidad habitacional de un establecimiento de alojamiento turístico compuesta de uno o más dormitorios, baño privado y un ambiente separado que incluya sala de estar y área de trabajo.

Artículo 5º. DE LOS REQUERIMIENTOS LEGALES: Todas las tipologías de alojamiento turístico urbano del departamento del Quindío cumplirán obligatoriamente los siguientes requisitos jurídicos y específicos definidos para cada una de ellas:

- Estar inscritos en la Cámara de Comercio.
- Estar inscritos en el Registro Nacional de Turismo.
- Contar con el NIT.
- Cumplir con las normas de construcción y ambientales que les sean de aplicación.
- Contar con registro de viajeros y cumplir las normas de policía establecidas al efecto.
- Cumplir los requerimientos de bomberos y protección civil.
- Cumplir las especificaciones de ubicación (áreas urbanas, áreas suburbanas y áreas de expansión).
- Cumplir con las normas de salubridad e higiene establecidas por la Secretaría de Salud.
- Llevar el libro de registro del Departamento Administrativo de Seguridad DAS, en cumplimiento del Decreto 4000 de 2004
- Contar con seguro de responsabilidad civil o seguro hotelero.
- Contar con conexión efectiva a sistemas públicos de alcantarillado o fosas sépticas eficaces, de acuerdo a la capacidad declarada del alojamiento.
- Si el establecimiento expende alimentos debe cumplir con la reglamentación del Decreto 3075 de 1997 referente a “Buenas Prácticas de Manufactura”.
- Contar con un nombre comercial que no esté repetido al menos en el Departamento del Quindío.

Artículo 6º. Los requerimientos legales entrarán a operar a partir de la fecha en que se apruebe la presente Ordenanza para todos los hoteles nuevos. Los demás hoteles existentes deberán acogerse a la misma en un término de seis (6) meses a partir de la aprobación de la norma.

Artículo 7º. La propuesta para establecer requisitos mínimos de instalaciones y servicios para el funcionamiento de los alojamientos urbanos del departamento del Quindío, se establece con base en el cumplimiento de requisitos y recomendaciones. Los requisitos son de carácter obligatorio, las recomendaciones son sugerencias y estándares relativos al alojamiento y aunque su implementación es voluntaria son pertinentes a la naturaleza del negocio.

REQUISITOS Y RECOMENDACIONES PARA HOTELES URBANOS

Requisitos físicos		C	N/C
Superficie por persona	Como norma general las instalaciones de habitaciones, zonas comunes y back office deben contar con una superficie construida de al menos 13 metros cuadrados por cada persona potencialmente alojada según la capacidad declarada del establecimiento		
Superficie de habitaciones	Las habitaciones contarán al menos con las siguientes superficies útiles incluyendo los baños: Individual: 12,15 metros cuadrados Doble: 18,25 metros cuadrados No se admitirán habitaciones para más de cuatro personas, pero sí tamaños mayores de habitación, con las denominaciones habituales en la industria hotelera: suites, junior suites, master suites o presidenciales.		
Ancho corredores	Los corredores de acceso a las habitaciones tendrán al menos 0,80 metros de ancho.		
Superficie de baños	Los baños de las habitaciones tendrán un mínimo de 1,80 metros cuadrados de superficie.		
Alturas	La altura mínima de las habitaciones será de 2,20 metros en promedio. La altura mínima de las zonas comunes será de 2,20 metros.		
Requisitos de Instalaciones, servicio y equipamiento		C	N/C
Equipamientos de "back office"	Planta eléctrica de emergencia. Agua potable, reserva para 1 día de consumo (150 litros. por habitación y día). Oficinas administrativas. Subestación eléctrica. Área de mantenimiento. Deposito de residuos sólidos separados en orgánicos y no orgánicos.		
Recepción	El establecimiento contará con un espacio determinado para la recepción de los clientes y el desarrollo de la atención continuada a los clientes atendida durante las 24 horas diarias. Las tarifas del servicio de alojamiento deberán estar publicadas en ésta área. El establecimiento deberá contar con un teléfono de uso público.		
Personal	El personal deberá estar uniformado y/o al menos contar con un distintivo.		
Habitaciones	Las habitaciones contarán con camas y colchones de tamaños mínimos estándar: Individual: De 1.00 x 1.90 metros. Doble: De 1.40 x 1.90 metros. Las camas estarán equipadas con ropa de cama blanca y al menos una cobija o cubrecama, toallas de baño (medida 0.63 metros. x 1.25 metros.) y manos, una por huesped. Las habitaciones contarán con closets cerrados, un maletero y al menos con una mesa y una silla. Contarán con ventilación exterior directa y al menos dos puntos de iluminación artificial.		
Baños	Los baños de las habitaciones contarán al menos con los siguientes elementos: ducha, inodoro con tapa, lavamanos, papelería con tapa, espejo y jabón. Los baños contarán al menos con un punto de iluminación artificial y con ventilación eficaz..		
Equipamientos comunes	Baños comunes, para damas y caballeros separados.		

	Requisitos de Gestión		C	N/C
	Calidad	El establecimiento deberá tener implementado un sistema de atención de quejas y reclamos, que contemple la aplicación de encuestas de satisfacción, la existencia de al menos un buzón de sugerencias y otros mecanismos previstos para atender las reclamaciones de los huéspedes.		
	Seguridad	El establecimiento contará con un Plan de Emergencia y Contingencia que defina las necesidades en esta materia de acuerdo a su tamaño.		

Convenciones

C: Cumple

N/C: No cumple

RECOMENDACIONES GENERALES PARA LOS HOTELES URBANOS

1. Contar con un manual de procedimientos al menos para las siguientes unidades de servicio:

- Reservas
- Limpieza de habitaciones

2. Habitaciones: El mobiliario que debe estar presente en todas las habitaciones será como mínimo el siguiente:

- Cama de dimensiones adecuadas: 1.00 x1.90 metros individual, 1.45 x1,90 metros doble
- Cabecero fijo a la pared
- Silla y mesa de trabajo
- 1 mesilla de noche
- Closet o armario, espacio para colgar vestidos y gavetero

3. Dotación Habitaciones: La dotación de las habitaciones debe ser al menos la siguiente:

- Colchones con la firmeza adecuada
- Somier o base firme
- Protectores de colchón
- Ropa de cama de dimensiones adecuadas, en buen estado y de género al menos 50% de algodón y 50% de fibra.
- Par stock de dos juegos por cama
- Ventilación directa y cerramiento eficaz
- Lámpara de lectura
- Iluminación artificial central suficiente
- Tomas eléctricas
- Sensor de humos

4. Baños: Se recomienda que los baños cuenten, además de los elementos exigidos, al menos con lo siguiente:

- Alfombrilla de salida de ducha
- Toallero
- Toallas de baño por persona y de manos
- Iluminación sobre el espejo
- Iluminación central
- Cerramiento para la ducha
- Toma eléctrica junto al lavamanos con desconectador diferencial

5. Zonas comunes:

- Baños separados para damas y caballeros en cada una de las áreas comunes.
- Los baños contarán con inodoros en cubículos con puerta, lavamanos, espejo, papelera y agua caliente y fría. Los baños para hombres cuentan con orinal separado del inodoro y lavamanos.
- Los inodoros cuentan con tapas completas, papel higiénico y papelera.
- Todo el mobiliario de las zonas comunes se encuentra en perfecto estado

6. Se contará con Registros para los siguientes procedimientos:

- Reservas
- Registro de huéspedes
- Limpieza de habitaciones

7. El establecimiento contará con un plan de gestión ambiental

8. El establecimiento contará con un plan de prevención de emergencias

Apartamentos turísticos

Los apartamentos turísticos deberán contar con los siguientes requisitos:

1. Existencia de cocina americana o cocineta con dotación completa.

2. División del espacio en al menos tres ambientes:

- Dormitorio
- Sala de estar
- Baño

3. Los tamaños de las habitaciones y baños corresponderán a las categorías hoteleras, en habitación tipo junior suite o doble. El tamaño de la sala de estar será al menos igual al del dormitorio.

REQUISITOS Y RECOMENDACIONES PARA POSADAS TURÍSTICAS

Tipología: Posada turística	
Tamaño: Hasta 8 habitaciones a disposición del público	
Requisitos físicos	
Superficie por persona	Como norma general las instalaciones de habitaciones y zonas comunes deberán contar con una superficie construida de al menos 8 metros cuadrados por cada persona potencialmente alojada según la capacidad declarada del establecimiento.
Superficie por habitaciones	Las habitaciones contarán al menos con las siguientes superficies útiles incluyendo los baños: Doble: 15 metros cuadrados Triple: 21 metros cuadrados Las habitaciones tendrán una capacidad máxima de 4 personas.
Ancho de corredores	Los corredores de acceso a las habitaciones tendrán al menos 90 centímetros de ancho.
Superficie de baños	Los baños tendrán un mínimo de 2,5 metros cuadrados de superficie y estarán diferenciados de los baños para uso de la familia residente.
Alturas	Las edificaciones no tendrán más de dos pisos. La altura mínima de las habitaciones será de 2,30 metros en promedio. La altura mínima de las zonas comunes será de 2,40 metros.
Requisitos de instalaciones, servicio y equipamiento	
Otras zonas comunes	El establecimiento contará con espacios determinados para el uso común de los clientes en los que se incluirá el servicio de comedor y las facilidades de cocina; estos servicios y facilidades podrán ser compartidos con la familia residente.
Habitaciones	Las habitaciones contarán con camas y colchones de tamaños mínimos estándar: Individual: De 1.00 x 1.90 metros. Doble: De 1.40 x 1.90 metros. Las camas estarán equipadas con ropa de cama blanca y al menos una cobija o cubrecama. Contarán con una toalla por huésped. Las habitaciones contarán con espacios para depositar las pertenencias del cliente y al menos con una mesa y una silla. Contarán con ventilación exterior directa y al menos dos puntos de iluminación artificial.
Baños	Los baños situados en las habitaciones contarán al menos con los siguientes elementos: baño o ducha, inodoro con tapa, lavamanos, espejo y jabón. Los baños contarán al menos con un punto de iluminación artificial Los baños contarán con ventilación eficaz.
Exteriores	Las zonas exteriores de las posadas turísticas estarán ordenadas y limpias.
Requisitos de gestión	
Calidad	El establecimiento deberá tener implementado un sistema de atención de quejas y reclamos, que contemple la aplicación de encuestas de satisfacción, buzón de sugerencias y otros mecanismos previstos para atender las reclamaciones de los huéspedes.
Seguridad	El establecimiento contará con un Plan de Emergencia y Contingencia que defina las necesidades en esta materia de acuerdo a su tamaño.

Nota: Adicional a estos requisitos el establecimiento deberá cumplir con todos los requerimientos legales.

RECOMENDACIONES GENERALES PARA POSADAS TURÍSTICAS

- Se recomienda que las posadas turísticas cuenten en las zonas comunes con un aparato receptor de televisión.
- Se recomienda que todas las habitaciones cuenten con baño individual y televisión.
- Se recomienda reservar un espacio exterior de al menos 3 metros cuadrados por persona para uso exclusivo de los pasajeros.
- Se recomienda que cuenten con servicio de alimentación.

RECOMENDACIONES DE GESTIÓN INTERNA PARA POSADAS TURÍSTICAS

Se recomienda a las posadas turísticas como parte de su gestión interna, tener en cuenta los siguientes parámetros:

- Que se especifique en toda contratación la capacidad reglamentaria del establecimiento, dejando constancia que en caso de ocupación por encima de esta capacidad no se podrá garantizar el nivel de servicio.
- Definir la asignación clara de tareas y responsabilidades mediante la elaboración de manuales de procedimientos para las diferentes áreas (solo en caso de tener personal contratado).
- Entregar al huésped factura o recibo.
- La familia propietaria procurará su capacitación en servicio al cliente.
- La gerencia del establecimiento extremará la buena presentación del personal y el aseo de las instalaciones.
- Implementar la señalización arquitectónica e identificar las habitaciones.

REQUISITOS Y RECOMENDACIONES PARA ALBERGUES TURÍSTICOS

Tipología: Albergue turístico	
Tamaño: Hasta 20 habitaciones	
Requisitos físicos	
Superficie por persona	Como norma general las instalaciones de habitaciones y zonas comunes deberán contar con una superficie construida de al menos 6 metros cuadrados por cada persona potencialmente alojada según la capacidad declarada del establecimiento.
Superficie por habitaciones	Las habitaciones contarán al menos con cuatro metros cuadrados por huésped.
Ancho de corredores	Los corredores de acceso a las habitaciones tendrán el ancho que determinen las normas de seguridad.
Superficie de baños	Los baños para uso de los clientes tendrán un mínimo de 1,50 metros cuadrados de superficie por huésped y estarán separados para hombres y mujeres.
Superficie de zonas comunes	El establecimiento contará con una zona de uso común para utilización exclusiva de los clientes.
Alturas	Las edificaciones no tendrán más de dos pisos. La altura mínima de las habitaciones será de 2,50 metros en promedio. La altura mínima de las zonas comunes será de 2,50 metros.
Requisitos de instalaciones, servicio y equipamiento	
Recepción	El establecimiento contará con un espacio determinado para la recepción de los clientes y el desarrollo de la atención continuada a los clientes atendida durante 24 horas diarias. Las tarifas del servicio de alojamiento deberán estar publicadas en el área de recepción. El establecimiento contará con un teléfono de uso público.
Otras zonas comunes	El establecimiento contará con un espacio para el uso común de los clientes en el que se incluirá el servicio de comedor y las facilidades de cocina.
Habitaciones	Las habitaciones contarán con camas y colchones de tamaños mínimos estándar: Individual: De 0.90 x 1.90 metros. Doble: De 1.35 x 1.90 metros. Se permitirá el uso de camarotes de dos niveles con o sin nicho. Las camas estarán equipadas con ropa de cama blanca y al menos una cobija o cubrecama. Contarán con una toalla por huésped. Las habitaciones contarán con espacios para depositar las pertenencias del cliente (lockers con cerraduras). Contarán con ventilación exterior directa y al menos dos puntos de iluminación artificial.
Baños	Los baños estarán separados para hombres y mujeres. Los baños conectados con las habitaciones contarán al menos con los siguientes elementos: baños o duchas, inodoros con tapa, lavamanos y espejos. 1 por cada 9 huéspedes Los baños contarán al menos con un punto de iluminación artificial Los baños contarán con ventilación eficaz.
Requisitos de gestión	
Calidad	El establecimiento deberá tener implementado un sistema de atención de quejas y reclamos, que contemple la aplicación de encuestas de satisfacción, buzón de sugerencias y otros mecanismos previstos para atender las reclamaciones de los huéspedes.
Seguridad	El establecimiento contará con un Plan de Emergencia y Contingencia que defina las necesidades en esta materia de acuerdo a su tamaño.

RECOMENDACIONES GENERALES PARA ALBERGUES TURÍSTICOS

- Se recomienda que los albergues cuenten con al menos un aparato receptor de televisión situado en las zonas comunes.
- Se recomienda que los albergues cuenten con áreas exteriores.
- Se recomienda que los albergues cuenten con una piscina de al menos 30 metros cuadrados de superficie y una profundidad promedio de 80 centímetros.
- Se recomienda que los albergues cuenten con servicio de tienda de productos de alimentación y uso casual.

RECOMENDACIONES DE GESTIÓN INTERNA PARA ALBERGUES TURÍSTICOS

Se recomienda a los albergues turísticos como parte de su gestión interna tener en cuenta los siguientes parámetros:

- Que se especifique en toda contratación la capacidad reglamentaria del establecimiento, dejando constancia que en caso de ocupación por encima de esta capacidad no se podrá garantizar el nivel de servicio.
- Definir la asignación clara de tareas y responsabilidades mediante la elaboración de manuales de procedimientos para las diferentes áreas (solo en caso de tener personal contratado).
- Entregar al huésped factura o recibo con desglose detallado de los servicios.
- Acreditar la formación de su recurso humano directivo y/o operativo en la actividad turística y hotelera, por medio de la certificación de cualquiera de las siguientes alternativas de capacitación: La realización de carreras técnicas y/o profesionales en turismo u hotelería, la realización de cursos de competencias laborales impartidos por Escuelas de Turismo del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) y la realización integral del programa de capacitación para el sector del alojamiento rural con base en la Transferencia Tecnológica del Proyecto Club de Calidad "Haciendas del Café" impartido por la Secretaría de Turismo y Cultura de la Gobernación del Quindío.
- La gerencia del establecimiento extremará la buena presentación del personal y el aseo de las instalaciones.
- Implementar la señalización arquitectónica e identificar las habitaciones.

Artículo 8º. Los municipios adoptarán la presente Ordenanza aplicándola en armonía con las funciones otorgadas por la ley a las dependencias de Planeación Municipal y en cumplimiento de los Planes de Ordenamiento Territorial, Planes Básicos de Ordenamiento Territorial y Esquemas de Ordenamiento Territorial, con la asesoría y acompañamiento de la Secretaría de Turismo y Cultura del Departamento.

Artículo 9º. La Secretaría de Turismo y Cultura propiciará la celebración de convenios con entidades como el SENA, Comfenalco, Cotelco, el Club Haciendas del Café, la Cámara de Comercio y otras interesadas en el tema turístico, para realizar la divulgación y acompañamiento necesarios para el eficaz cumplimiento de esta Ordenanza.

Artículo 10º. La Secretaría de Turismo y Cultura del Departamento presentará informes semestrales ante la Asamblea Departamental del Quindío sobre las acciones desarrolladas para lograr el eficaz cumplimiento de esta Ordenanza, a partir del inicio de su vigencia.

Artículo 11º. La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

SANDRA PAOLA HURTADO PALACIO
Presidenta

ÁNGELA MARÍA ALZATE MANJARRÉS
Secretaria General

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL QUINDÍO

CERTIFICA

Que en cumplimiento a lo señalado en el artículo 75 del Decreto 1222 de 1986 y a lo ordenado por el artículo 55 de la Ordenanza 001 de 1992 (Reglamento Interno de la Asamblea), el Proyecto de Ordenanza 040 “**POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN REQUISITOS MÍNIMOS DE INSTALACIONES Y SERVICIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ALOJAMIENTOS URBANOS DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO**”. Fue aprobado en la Plenaria de la Corporación con la mayoría necesaria, mediante los tres debates reglamentarios efectuados en días distintos así:

PRIMER DEBATE: Mayo 12 de 2009

SEGUNDO DEBATE: Mayo 18 de 2009

TERCER DEBATE: Mayo 19 de 2009

Además certifico que recibió concepto favorable de la Comisión Cuarta y Quinta en los términos y oportunidades previstos en el Reglamento Interno de la Asamblea.

DIPUTADO PONENTE: ATILANO ALONSO GIRALDO ARBOLEDA

Dado en Armenia Quindío
A los diecinueve (19) días del mes de mayo de dos mil nueve (2009)

ANGELA MARÍA ALZATE MANJARRÉS
Secretaria General